

# INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 830

Propone crear la “Ley para la Evaluación de Portación de Armas en Casos de Internación Psiquiátrica Involuntaria”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Promulgar la “Ley para la Evaluación de Portación de Armas en Casos de Internación Psiquiátrica Involuntaria” con el fin de se revise y evalúe la tenencia o portación de armas de aquellas personas que hayan sido hospitalizadas involuntariamente en una institución psiquiátrica, **no tiene impacto fiscal**.

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 830

## CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	7

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 830 (P. de la C. 830), el cual propone promulgar la “Ley para la Evaluación de Portación de Armas en Casos de Internación Psiquiátrica Involuntaria”, a los fines de establecer un proceso de revisión y evaluación de la portación de armas de aquellas personas que hayan sido hospitalizadas involuntariamente en una institución psiquiátrica, conforme a la Ley 408-2000.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que su implementación no genera impacto fiscal sobre el Fondo General, toda vez que la medida no conlleva erogación de fondos ni nuevas obligaciones sobre las entidades gubernamentales, más allá de aquellas funciones inherentes que ya han sido delegadas.

## II. Introducción

El Informe 2026-532 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el P. de la C. 830<sup>2</sup>, para promulgar la “Ley para la Evaluación de Portación de Armas en Casos de Internación Psiquiátrica Involuntaria”, cuyo objetivo es evaluar la tenencia o posesión de armas en aquellas personas que han sido hospitalizadas de forma involuntaria, a tenor con las disposiciones de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”.

La medida propone que el tribunal competente notifique a la Policía de Puerto Rico la orden de internación psiquiátrica involuntaria emitida contra una persona con licencia de armas válida, para que la Policía, en conjunto con el Departamento de Salud y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), realice una evaluación de idoneidad de portar armas. Mientras tanto, la Policía queda facultada para realizar una suspensión administrativa provisional de

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 830 que propone promulgar la “Ley para la Evaluación de Portación de Armas en Casos de Internación Psiquiátrica Involuntaria”. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

la licencia de portación, por un término máximo de noventa (90) días. Durante dicho periodo, las armas en posesión del afectado deberán quedar bajo la custodia de la Policía. Posteriormente y a base de la evaluación, la medida permite restituir la licencia; suspenderla temporalmente; o cancelarla permanentemente.

En este Informe se describe el Proyecto, se proveen datos y se explica por qué la medida no conlleva efecto fiscal sobre el Fondo General.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretase del P. de la C. 830, texto aprobado por la Cámara de Representantes, establece lo siguiente:

#### *Artículo 1.- Título*

*Esta Ley se conocerá como “Ley para la Evaluación de Portación de Armas en Casos de Internación Psiquiátrica Involuntaria”.*

#### *Artículo 2.- Objetivo*

*Esta Ley tiene como objetivo establecer un proceso de revisión y evaluación de la idoneidad para la tenencia y portación de armas de fuego en aquellos casos en que una persona haya sido hospitalizada involuntariamente en una institución psiquiátrica, conforme a la Ley Núm.*

*408 de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Salud Mental de Puerto Rico, con el fin de salvaguardar la seguridad pública, el debido proceso de ley y los derechos individuales. La presente Ley reconoce que esta intervención preventiva también tiene el objetivo de reducir el acceso inmediato a medios letales en situaciones de riesgo y se establece como un instrumento de política pública en materia de salud pública, orientado a la protección de la vida y la seguridad, sin estigmatización ni sanción penal.*

#### *Artículo 3.- Personas Sujetas a Revisión y Procedimiento de Notificación.*

*Estarán sujetos a revisión conforme a esta Ley, toda persona que: posea una licencia vigente de tenencia o portación de armas conforme a la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, y haya sido hospitalizada involuntariamente en una institución psiquiátrica por orden judicial o certificación médica doble, según se determine riesgo actual por profesionales calificados. Las hospitalizaciones voluntarias no estarán sujetas automáticamente a revisión, salvo que se determine riesgo inminente durante el proceso clínico.*

—  
*Favor continuar en la página 4.*

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 830, texto aprobado por la Cámara de Representantes, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/158191>.

#### *Artículo 4.- Evaluación Pericial y Proceso Clínico*

*Toda notificación relacionada con una orden de internación psiquiátrica involuntaria será tramitada a la Policía de Puerto Rico por el tribunal competente que la haya emitido, conforme a los procedimientos que se establezcan para estos fines. La Policía de Puerto Rico recibirá únicamente la información necesaria para fines de evaluación de idoneidad, garantizándose en todo momento la confidencialidad del paciente y el cumplimiento de los derechos protegidos bajo la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, y demás legislación aplicable.*

*La Policía de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Salud y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción ordenará una evaluación de idoneidad para la portación de armas, la cual será realizada por profesionales licenciados en salud mental registrados como peritos evaluadores. Esta evaluación seguirá protocolos clínicos estandarizados e incluirá criterios objetivos de riesgo.*

#### *Artículo 5.- Suspensión Administrativa Provisional*

*Recibida la notificación, la Policía de Puerto Rico podrá emitir una suspensión administrativa provisional de la licencia de portación o tenencia de armas por un término máximo de*

*noventa (90) días, en lo que se completa el proceso evaluativo. Durante dicho período, las armas en posesión del afectado deberán ser entregadas a la Policía de Puerto Rico para su custodia. Esta suspensión no constituye sanción penal ni afectará el historial del titular. Además, se establecerán protocolos de reevaluación periódica basados en evidencia profesional.*

#### *Artículo 6.- Determinaciones Finales y Derecho de Apelación*

*A base de la evaluación pericial, la Policía de Puerto Rico podrá:*

- a) Restituir la licencia si no se evidencia riesgo;*
- b) Suspenderla temporalmente con reevaluación anual; o*
- c) Cancelarla permanentemente si se concluye que el titular representa un riesgo sustancial para sí mismo o terceros.*

*Toda persona afectada por la determinación de la Policía de Puerto Rico podrá apelar dicha determinación ante el Tribunal de Primera Instancia en un término de treinta (30) días a partir de la determinación final, conforme a las normas del debido proceso de ley.*

#### *Artículo 7.- Confidencialidad y Protección de Información Médica*

*Se garantizará la privacidad y confidencialidad de toda información médica, conforme a las leyes estatales y federales aplicables. Esta Ley no autoriza el acceso general ni la divulgación pública del historial clínico del individuo, ni la identificación de este como paciente de salud mental, salvo en aquellos casos expresamente permitidos por ley.*

#### *Artículo 8.- Cláusula de Interpretación*

*Las disposiciones de esta Ley se interpretarán en armonía con el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, de forma que ambos esquemas normativos operen como un sistema integrado de evaluación y manejo de idoneidad para la tenencia y portación de armas de fuego.*

*A tales efectos, el referido artículo constituye el marco de evaluación de elegibilidad al momento de la expedición de licencias y de intervención ante situaciones de riesgo inmediato, mientras que la presente Ley establece un procedimiento especializado de revisión clínica y administrativa aplicable a titulares de licencias vigentes que enfrenten eventos de salud mental de naturaleza aguda que conlleven internación bajo la Ley Núm. 408-2000, según enmendada.*

*Ambos mecanismos se complementan funcionalmente dentro del ordenamiento jurídico, articulando una*

*respuesta continua de evaluación de idoneidad que atiende tanto la fase de acceso al sistema de licencias como la gestión de riesgos sobrevenidos durante su vigencia, sin que ello implique modificación, derogación o limitación de las facultades conferidas a la Policía de Puerto Rico bajo la Ley de Armas de Puerto Rico.*

#### *Artículo 9.- Reglamentación y Capacitación*

*La Policía de Puerto Rico, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y el Departamento de Salud deberán promulgar la reglamentación necesaria para implantar esta Ley en un término de ciento veinte (120) días a partir de su vigencia. Dicha reglamentación incluirá disposiciones para la capacitación continua de profesionales del sistema de salud, seguridad pública y justicia en la identificación de riesgos, prevención del suicidio y manejo seguro de armas de fuego.*

*(...)*

En síntesis, el Proyecto de la Cámara 830 busca que se evalúe la tenencia de un arma a personas que han sido hospitalizadas de forma involuntaria, conforme la Ley 408-2000.

#### **IV. Datos**

La Ley 408-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Salud Mental de

Puerto Rico”, fue promulgada con el propósito de proteger a la población afectada por trastornos mentales; consignar sus derechos a recibir tratamiento; proveer guías a los profesionales de salud mental sobre los derechos de personas que reciben estos servicios; entre otros.

El Artículo 4.12 de la Ley 408-2000 permite que un adulto que reúna criterios necesarios para recibir servicios de salud mental, ingrese a una institución hospitalaria, aunque no consienta. El tribunal ordena la evaluación directa por un psiquiatra y luego determina si el adulto debe ser ingresado de forma involuntaria para poder recibir servicios. La Ley dispone que “[n]inguna persona será ingresada de forma involuntaria, a menos que mediante prueba clara y convincente, que a satisfacción del tribunal evidencie que representan un riesgo inmediato para sí, para otros o la propiedad y la necesidad de tal ingreso.”<sup>4</sup>

Por su parte, el Artículo 4.13 faculta a un agente o ciudadano a presentar ante el tribunal con competencia, una petición jurada de detención temporera de hasta veinticuatro (24) horas cuando tenga base suficiente para creer que una persona requiere de tratamiento inmediato para protegerlo de daño físico a sí, a otros o a la propiedad. Dentro de ese periodo, el

paciente es evaluado por un psiquiatra para determinar si su ingreso debe ser extendido o si puede ser dado de alta una vez se le brinde el tratamiento correspondiente.

Una petición de ingreso involuntario puede ser extendida por quince días, según el Artículo 4.14, y debe ir acompañada de una certificación del psiquiatra que establezca que el adulto reúne los requisitos necesarios para su ingreso involuntario.<sup>5</sup> Este periodo puede extenderse si se cumplen los criterios establecidos en la ley. La evaluación psiquiátrica se realiza en conjunto con un equipo inter o multidisciplinario. En fin, la ley permite el tratamiento compulsorio si la persona representa un riesgo inmediato para sí, para otros o la propiedad.<sup>6</sup>

De otro lado, en virtud de la Sección 2.13 de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico”, la Policía de Puerto Rico tiene la facultad de ocupar armas sin orden judicial cuando tenga motivos fundados para entender que una persona con licencia de armas haya expresado intención de suicidarse o cuando se estime que la persona con licencia de armas padece de una condición mental. En ambos casos, la ley establece que, como requisito para solicitar la devolución de las armas de

---

<sup>4</sup> 24 L.P.R.A. §6155k.

<sup>5</sup> 24 L.P.R.A. §6155m.

<sup>6</sup> 24 L.P.R.A. §6156d.

fuego ocupadas, la persona demuestre que no padece de la condición mental y deberá presentar una certificación de un profesional de la salud a esos efectos. Estas armas ocupadas se consignan en el depósito de armas de la Policía.

Igualmente, en virtud de la Sección 2.15, la Policía tiene la responsabilidad de investigar, previo a emitir una licencia de armas, si el peticionario ha sido ingresado como consecuencia de una incapacidad mental a tenor con la Ley 408-2000. De ser así, la Policía denegará la solicitud de licencia de armas.

Además, la Sección 2.15 reitera que, cuando un agente del orden público ocupe la licencia, arma de fuego y/o municiones de una persona por esta haber expresado intención de suicidarse, o porque padezca de una condición mental, “la persona deberá demostrar que ya no padece de dicha condición mental por un tiempo razonable a juicio de un profesional de la salud, mediante la presentación de una certificación de un psiquiatra o psicólogo clínico que acredite que ha recibido tratamiento y tiene la estabilidad emocional requerida para poseer o portar

un arma de fuego sin que represente un peligro para sí mismo ni para la comunidad”.<sup>7</sup>

## V. Resultados<sup>8</sup>

La aprobación del P. de la C. 830 permitiría la ocupación temporera de armas de fuego, en caso de que la persona que posee la licencia sea ingresada a una institución psiquiátrica de forma involuntaria, conforme los procedimientos establecidos en la Ley 408-2000. Evaluada la medida, la OPAL concluye que su aprobación no conlleva impacto fiscal, pues no surgen nuevas obligaciones que requieran nuevas asignaciones para su implementación. Se trata de una facultad inherente de las funciones delegadas a la Policía de Puerto Rico, en su rol como agencia del orden público a cargo de la expedición y reglamentación de las licencias de armas.

Actualmente, la Ley de Armas dispone un mecanismo para ocupar armas de fuego en caso de que una persona con licencia de armas padezca temporalmente de una

---

<sup>7</sup> 25 L.P.R.A. §462n.

<sup>8</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

condición mental. En ese sentido, las responsabilidades delegadas a la Policía, el Departamento de Salud y ASSMCA son consistentes con las funciones que ejercen actualmente las entidades, razón por la cual, su aprobación no conlleva impacto fiscal.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a surname, likely representing Hecrian D. Martínez Martínez.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa